

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

PRESENTE

VISTO para dictar resolución en los autos del **Procedimiento Administrativo de Rescisión** identificado con el número de expediente **PA0B/2023**, promovido por la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su carácter de **Directora de Desarrollo Humano y Educación**¹, tenemos:

RESULTANDOS:

PRIMERO. Mediante escrito recibido en la Subsecretaría Jurídica adscrita a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés, firmado por la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en representación de la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, mediante el cual promueve el Procedimiento Administrativo de Rescisión de Contrato expedido a favor de la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), con quien celebró el convenio de colaboración y apoyo económico (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable), en el que se otorgó la cantidad de \$151,812.27 (ciento cincuenta y un mil ochocientos doce M.N 27/100) a favor de la institución previamente mencionada, con el objeto de "...coadyuvar con las escuelas de educación pública para que cuenten con mobiliario, equipo tecnológico y/o material o productos necesarios para brindar una educación de calidad y eficiente a sus estudiantes." (SIC).

SEGUNDO. En fecha seis de junio del dos mil veintitrés, se emitió acuerdo de radicación para dar entrada a la solicitud referida en el **RESULTANDO** anterior y proceder a su debida sustanciación bajo el número de expediente **PA0B/2023**.

TERCERO. Mediante auto de fecha trece de diciembre del dos mil veintitrés se tuvo por recibido el escrito de contestación al procedimiento incoado, por parte de la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), mismo que fue recibido en esta Subsecretaría Jurídica en fecha tres de octubre del dos mil veintitrés.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha trece de diciembre de dos mil veintitrés, con fundamento en la fracción III del artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aperturó el presente procedimiento en su etapa probatoria por el

¹ En adelante, promovente.
² En adelante, particular afectado.

término de quince días hábiles, a efecto de que sean recibidas y desahogadas las probanzas ofertadas por las partes.

En atención a lo anterior, por no existir pruebas de especial desahogo, en el mismo acto se ordenó el cierre del periodo probatorio y, en consecuencia, con fundamento en el artículo 195 fracción IV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aperturó el periodo de alegatos por un término de tres días hábiles común a ambas partes.

QUINTO. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticuatro, esta autoridad tuvo por recibida la expresión de alegatos del promovente.

SEXTO. Mediante auto de fecha siete de octubre de dos mil veinticinco se declaró precluido el derecho de la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) por no expresar alegatos dentro del plazo indicado para hacerlo, con fundamento en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, aplicable por disposición del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; en consecuencia y por así corresponder en derecho, se ordenó traer los autos a la vista con el fin de dictar la resolución correspondiente, con fundamento en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

En virtud de lo anterior, se da lugar para dictar resolución al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Secretario del Honorable Ayuntamiento es **legalmente competente** para formular el proyecto de resolución del presente Procedimiento Administrativo en términos del artículo 63 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo, según lo señalado en el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en correlación con el artículo 239 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

TERCERO. La vía elegida por la parte promovente es la correcta, acorde a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

CUARTO. El promovente tiene legitimación activa para instar el presente Procedimiento Administrativo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua en correlación con los artículos 240 fracción I y 241 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

QUINTO. En cuanto a las pretensiones del promovente tenemos lo siguiente:

"...solicitarla **RECISIÓN** del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico registrado bajo el número (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), celebrado en fecha 08 de agosto del 2022, entre (ELIMINADO: diez palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)... y de quienes pedimos lo siguiente:

ÚNICO. EL REINTEGRO de la aportación municipal otorgada mediante dicho instrumento más el factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, monto que asciende a la cantidad de **\$49,054.62 (Cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.).**" (SIC)

Expuesto lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la Sección Tercera del capítulo V del Título Sexto del Código de Procedimientos Civiles aplicable por disposición expresa del numeral 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, se procede a realizar la valoración de los medios de convicción admitidos a las partes en los siguientes términos:

A) De las admitidas al recurrente:

1. **Documental Pública** consistente en copia certificada del nombramiento y toma de protesta de la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) como **Directora de Desarrollo Humano y Educación** de fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno, visible a fojas de la 08 a la 10 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295 tercer párrafo, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
2. **Documental Pública** consistente en copia certificada del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico número (ELIMINADO: dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) celebrado en fecha ocho de agosto de dos mil veintidós, entre el Municipio de Chihuahua y la escuela Jardín de Niños Solidaridad, visible a fojas de la 44 a la 57 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295 tercer párrafo, 296 fracción IV, 304 y 349

del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de
aplicación supletoria

según lo dispuesto por el cardinal 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3. **Documental Pública** consistente en copia certificada del acta de sesión del Comité de Validación del Programa de Escuelas Competitivas de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintidós visible a fojas de la 33 a la 42 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
4. **Documental Pública** consistente en copia certificada del oficio **DDHE/0205/2023** signado por la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, en su carácter de **Directora de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua**, emitido en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, a través del cual comisiona a los ciudadanos (ELIMINADO: treinta y dos palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) para que se sirvan a realizar las diligencias necesarias para requerir el reintegro a las escuelas correspondientes del programa de Escuelas Competitivas 2022, visible a foja 70 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
5. **Documental Pública** consistente en copia certificada de los oficios (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), emitidos en fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, signados por la (ELIMINADO: cinco palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable en su carácter de **Directora de Desarrollo Humano y Educación**, a través de los cuales requiere el reintegro del recurso económico no ejercido o comprobado por la cantidad de \$49,054.62 (cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.), trio visible a fojas de la 71, 72, 73, 76, 77, 78, 81, 82 y 83 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6. **Documental Pública** consistente en cédulas de notificación realizadas a las ciudadanas (ELIMINADO: trece palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) respecto de los oficios número (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) visibles a fojas 74,

75, 79, 80, 84 y 85 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

7. **Documental Pública** consistente en copia certificada del escrito de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintitrés, signado por la (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) en su calidad de Directora la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), visible a fojas 86 y 87 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

B) De las admitidas al particular afectado:

1. **Avances de la ciencia y la tecnología** consistente en treinta y ocho fotografías en las que se muestra tanto al personal como al alumnado de la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) se encuentran utilizando el equipo y material adquiridos con el recurso obtenido del Programa "Escuelas Competitivas 2022", visibles a fojas 121 a la 139 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio indiciario** con fundamento en los artículos 335, 336 y 360 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. **Documental Privada** consistente en representación física del comprobante fiscal emitido por (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), a favor

del **Municipio de Chihuahua**, en fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, con folio fiscal (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)

, por la cantidad de **\$27,258.84 (veintisiete mil doscientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.)**, por concepto de diversos juegos didácticos, visible a foja 172 del sumario; misma que

adquiere **valor probatorio indiciario** con fundamento en los artículos 295 párrafo cuarto y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

3. **Documental Privada** consistente en representación física del comprobante fiscal emitido por (ELIMINADO: seis palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a favor del **Municipio de Chihuahua**, en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, con folio fiscal (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable), por la cantidad de **24,284.97 (veinticuatro mil doscientos ochenta y cuatro 87/100 M.N.)**, por concepto de diverso material musical, visible a fojas 173 y 174 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio indiciario** con fundamento en los artículos 295 párrafo cuarto y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
4. **Documental Privada** consistente en representación física del comprobante fiscal emitido por (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a favor del **Municipio de Chihuahua**, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil veintidós, con folio fiscal (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la cantidad de **\$100,092.34 (cien mil noventa y dos pesos 34/100 M.N.)** por concepto de diverso material tecnológico, visible a foja 176 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio indiciario** con fundamento en los artículos 295 párrafo cuarto y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.
5. **Documental Privada** consistente en representación física del comprobante fiscal emitido por (ELIMINADO: nueve palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) a favor del **Municipio de Chihuahua**, en fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, con folio fiscal (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), por la cantidad de **\$135.00 (ciento treinta y**

cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de diverso material tecnológico, visible a foja 175 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio indiciario** con fundamento en los artículos 295 párrafo cuarto y 305 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación

supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

6. **Documental Pública** consistente en original de certificado de pago emitido por la **Tesorería Municipal** en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós mediante el cual, la escuela **Jardín de Niños Solidaridad**, realiza un reintegro por la cantidad de **\$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** visible a foja 177 del sumario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción II y 349 del Código de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

C) De las admitidas a ambas partes:

1. **Documental Pública** consistente en copia certificada del escrito presentado ante el Departamento de Infraestructura Educativa adscrito a la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación**, en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, visible a fojas de la 62 a la 69 del suario; misma que adquiere **valor probatorio pleno** con fundamento en los artículos 295, 296 fracción IV, 304 y 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria por disposición del artículo 234 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

Ahora bien, una vez expuesto lo anterior y que fueron estudiadas las probanzas ofertadas, tenemos que el convenio **DCC132/22** se deriva de un programa social que tiene como objeto la protección de uno de los derechos para el desarrollo social: la educación.

Corolario, la escuela (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) resultó beneficiaria por haber cumplimentado la normatividad del programa "ESCUELAS COMPETITIVAS 2022" de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Desarrollo Social, lo que resultó en la celebración del convenio (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) celebrado entre la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua**.

En este sentido, a la interposición del Procedimiento Administrativo que en este acto se resuelve, la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua** alega el incumplimiento de las cláusulas **PRIMERA** y **SEGUNDA** del convenio y en consecuencia solicita:

"...la **RESCISIÓN** del Convenio de Colaboración y Apoyo Económico registrado bajo el número **DCC 132122**, celebrado en fecha 08 de agosto del 2022, entre **El Municipio de Chihuahua** y la **Escuela J.N. Solidaridad....**" (SIC) y por consiguiente **"EL REINTEGRO** de la aportación municipal otorgada mediante dicho instrumento mas el factor previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, monto que asciende a la cantidad de **\$49,054.62 (Cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 621100 M.N.)**" (SIC)

A la luz de lo anteriormente expuesto, se procede al estudio pormenorizado de la **CLAUSULA PRIMERA** del multicitado instrumento, que a la letra establece:

"PRIMERA. OBJETO: *El objeto del presente convenio es la colaboración y el apoyo económico que otorga "EL MUNICIPIO" a favor de "LA ESCUELA" como beneficio del programa "ESCUELAS COMPETITIVAS 2022", para lo cual se anexa el formato D y/o la o las cotizaciones presentadas en la solicitud de "LA ESCUELA" como ANEXO ÚNICO, el cual forma parte integrante del presente instrumento.*

Dicho programa tiene como objetivo coadyuvar con las escuelas de educación pública para que cuenten con el mobiliario, equipo tecnológico y/o material o productos necesarios para brindar una educación de calidad y eficiente a sus estudiantes." (SIC)

En merito de la transcripción que antecede la promovente alega incumplimiento en virtud del escrito recibido en fecha trece de diciembre de 2022 ante las instancias del Departamento de Infraestructura Educativa adscrito a la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua**, medio de convicción previamente valorado, mediante el cual informa la ejecución de modificaciones en las cotizaciones presentadas por la institución educativa a consecuencia de la mora en la entrega del recurso asignado, los proveedores quedaron imposibilitados para el suministro del material cotizado, al haberse agotado su existencia.

En atención a lo precedentemente expuesto, la acreditación el incumplimiento por parte de la escuela (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) se sujeta a la concurrencia de cualquiera de las dos causales siguientes:

1. **Incumplimiento del Objeto Esencial del Convenio.** Que los recursos asignados hayan sido destinados a un motivo diverso al objeto contractual, es decir, a la adquisición de material tecnológico y didáctico en pro del cuerpo estudiantil.
2. **Inobservancia de los Términos Accesorios.** Que la escuela no se haya apegado estrictamente a las especificaciones establecidas en el **ANEXO ÚNICO** del convenio (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

Por lo que concierne al primer punto, y tras la valoración conjunta de los medios de convicción allegados al expediente — consistentes en el (ELIMINADO: una palabra. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) y el Informe de Participación del Jardín de Niños Solidaridad — se desprende la exhibición por parte de la institución académica de los comprobantes fiscales relativos a las adquisiciones realizadas con el capital municipal otorgado y, adicionalmente, aportó material fotográfico que acredita el aprovechamiento del material por parte del alumnado; en consecuencia, resulta evidente que la escuela acreditó fehacientemente que el destino del recurso municipal fue aprovechado en estricto cumplimiento al objeto esencial del convenio. **Por tanto, resulta improcedente fincar responsabilidad alguna por la causal relativa al uso indebido de los fondos en razón del objeto del convenio.**

En cuanto al segundo punto, se tiene que para la adecuada observancia de las obligaciones señaladas del convenio, las especificaciones técnicas exigen el estricto apego al "...formato O y/o la o las cotizaciones presentadas en la solicitud de "LA ESCUELA" como ANEXO ÚNICO..." (SIC).

Ante la formulación disyuntiva que utiliza la conjunción "y/o" en el cuerpo del instrumento, este órgano resolutor procede a realizar una interpretación restrictiva de alcance de la obligación. En este sentido, se desprende de la integración material del Convenio que fue efectiva y formalmente anexado a su cuerpo, bajo la nomenclatura de "ANEXO ÚNICO", es el referido FORMATO D cuya emisión corresponde a la Dirección de Desarrollo Humano y Educación.

Por consiguiente, la falta de materialización o la exclusión física de las cotizaciones originales como parte integrante del único anexo vinculatorio, confiere al FORMATO D la calidad de documento rector y exclusivo parámetro de cumplimiento. Dicho formato, al establecer la asignación de recursos por partidas específicas (material, equipo tecnológico, material educación musical y material educación física) y no por marca o modelo, se erige como el único documento que, por disposición del propio Convenio, sujeta de manera fehaciente las acciones y la comprobación del gasto por parte de la escuela (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.).

A mayor abundamiento y con el objeto de dotar de sustento a la pretensión de rescisión contractual por incumplimiento, la carga de la prueba recae sobre la parte promovente, quien está obligada a demostrar la existencia de una causa justificada para dar por terminado el Convenio.

Una vez desvirtuado el incumplimiento formal de la especificación de la marca (al haberse determinado que el FORMATO D es el único parámetro vinculatorio, y este

no establece la marca), la única vía restante para sustentar la rescisión es acreditar un incumplimiento sustancial en la administración de los recursos públicos.

En este sentido, y a efecto de demostrar un incumplimiento al convenio que justifique la rescisión la parte promovente debe acreditar fehacientemente que la escuela (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) realizó erogaciones en exceso o un desvío de recursos respecto a las cantidades específicas establecidas para cada rubro en las partidas

del FORMATO 0, que a la letra se transcriben:				
CONCEPTO	UNIDAD DE	UNIDADES	PRECIO	PRECIO
	MEDIDA		UNITARIO	TOTAL
PAQUETE MATERIAL EQUIPO TECNOLÓGICO	PZ	1	\$86,408.64	\$86,408.64
PAQUETE MATERIAL EDUCACIÓN	PZ	1	\$20,965.00	\$20,965.00
MUSICAL				
PAQUETE MATERIAL EDUCACIÓN	PZ	1	\$23,499.00	\$23,499.00
FÍSICA				
IMPORTE TOTAL CON LETRA:			SUBTOTAL	\$130,872.64
(CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 26/100 M.N.)			I.V.A.	\$20,965.00

TOTAL \$151,812.26

(VISIBLE A FOJA 57 DEL SUMARIO)

A la luz de lo anteriormente expuesto, y en cumplimiento a los principios de exhaustividad y legalidad en la resolución del presente Procedimiento Administrativo, es dable que esta autoridad realice una comparativa pormenorizada entre las partidas presupuestarias anteriormente transcritas del FORMATO 0 (las

cuales delimitan el ámbito del gasto permitido y el cumplimiento categórico al que estaba sujeta la escuela), y los comprobantes fiscales correspondientes a las erogaciones demostradas, misma que se realiza en el siguiente sentido:

CONCEPTO	PRECIO SUBTOTAL LIMITE ESTABLECIDO EN "FORMATO D"	PRECIO SUBTOTAL EROGADO
PAQUETE MATERIAL EQUIPO TECNOLÓGICO	\$86,408.64	\$116.38
		\$86,286.50
		TOTAL: \$86,402.88
PAQUETE MATERIAL EDUCACIÓN MUSICAL	\$20,965.00	\$20,935.24
PAQUETE MATERIAL EDUCACIÓN FÍSICA	\$23,499.00	\$23,499.00
SUBTOTAL	\$130,872.64	\$130,837.12
IVA	\$20,939.62	\$20,933.93
TOTAL	\$151,812.26	\$151,771.05
DIFERENCIA	\$41.21	

En virtud de lo antedicho, tenemos que, del análisis documental, se desprende que el recurso municipal otorgado constaba de un total de **\$151,812.26 (ciento cincuenta y un mil ochocientos doce 26/100 M.N.)**, mientras que la institución académica realizó erogaciones debidamente comprobadas por la cantidad de **\$151,771.05 (ciento cincuenta y un setesientos setenta y un pesos 05/100 M.N.)**, por lo que del resultado de la operación aritmetica de la cantidad erogada al

recurso total asignado, resulta un saldo remanente no ejercido de apenas **\$41.21 (cuarenta y un pesos 21/100 M.N.)**.

Esta mínima diferencia monetaria acredita la estricta diligencia de la Escuela en el ejercicio del recurso público, demostrando que el importe íntegro fue utilizado casi en su totalidad para el objeto del convenio, respetando las partidas y sin generar un menoscabo al erario; en este sentido, y si bien el saldo remanente es de índole mínima y per se no se constituye un menoscabo al erario, la escuela (ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.) , acredita que obró con la debida diligencia en la custodia del recurso público, al efectuar el reintegro de la cantidad remanente a las arcas municipales, lo cual evidencia mediante certificado de pago emitido por la **Tesorería Municipal** en fecha trece de diciembre de dos mil veintidós mediante el cual, la escuela (ELIMINADO: cuatro palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.), realiza un reintegro por la cantidad de **\$42.00 (cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)** visible a foja 177 del sumario.

En consecuencia, y toda vez que la institución escolar acreditó el apego a las partidas establecidas en el Formato D, el señalamiento de incumplimiento derivado del apego al formato y/o a las cotizaciones originales resulta legalmente improcedente, al no constituir una causa justificada para la rescisión del convenio.

Ahora bien, en cuanto al estudio que es menester de esta autoridad realizar de la cláusula **SEGUNDA** del convenio, que a la letra establece:

SEGUNDA. APORTACIÓN ECONÓMICA: *"EL MUNICIPIO" para el cumplimiento del objeto del presente convenio, aportará como apoyo económico a "LA ESCUELA" la cantidad de \$151,812.27 (CIENTO CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 27/100 M.N.), importe que será entregado en cheque expedido a nombre de la Tesorera de la Asociación de Padres de Familia en dos exhibiciones y para abono en cuenta bancaria de "LA ESCUELA", en la fecha y lugar que "EL MUNICIPIO" señale para tal efecto, y previa notificación a "LA ESCUELA".*

"LA ESCUELA" tiene la obligación de destinar/o exclusivamente al objeto del presente convenio, con el apercibimiento que posterior a la entrega del cheque deberá presentar los recibos o comprobantes fiscales correspondientes que reúnan los requisitos fiscales previstos por la legislación vigente emitida a favor del Municipio de Chihuahua, los cuales son los siguientes:

Domicilio en: calle Victoria número 14, Quinto piso, Colonia Centro.

Código Postal: 31000.

En la ciudad de: Chihuahua.

País: México.

Registro Federal de Contribuyentes: MCI-651010-V22." (SIC)

Tenemos que la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua**, al promover el presente Procedimiento Administrativo de Rescisión, limitó su causal de incumplimiento exclusivamente a la variación entre el material adquirido del cotizado. Con ello, la promovente omitió realizar manifestaciones específicas y circunstanciadas de incumplimiento respecto a los requisitos formales y fiscales contenidos en la cláusula SEGUNDA, tales como la correcta expedición de los comprobantes fiscales a favor del Municipio.

Por lo tanto, esta autoridad se encuentra legalmente impedida para suplir la deficiencia de la queja o presumir *ex officio* sobre posibles incumplimientos formales o fiscales que no fueron alegados como parte de la causal de rescisión. Este impedimento se fundamenta en el Principio de Congruencia y de Estricto Derecho que rige estos procedimientos, el cual obliga a esta autoridad a resolver **únicamente sobre los hechos y fundamentos presentados por la parte que promueva la acción de rescisión**, en acatamiento al **principio de legalidad** que rige la actuación administrativa y procesal en el Municipio de Chihuahua, tal y como lo dispone el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua, aplicable por disposición del artículo transitorio SEGUNDO del mismo ordenamiento.

En consecuencia, **al no existir imputación formal al respecto**, esta autoridad no puede legalmente considerar incumplida la cláusula **SEGUNDA** en los aspectos no alegados en el escrito inicial de rescisión.

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el cardinal 195 fracción V del Código Municipal del Estado de Chihuahua, esta autoridad administrativa:

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía intentada, por ajustarse a lo establecido por el artículo 195 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

SEGUNDO. Se declara **improcedente** la solicitud de rescisión del Convenio de Colaboración y Apoyo **DCC132/22** promovida por la **Dirección de Desarrollo**

Humano y Educación del Municipio de Chihuahua, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

TERCERO. En consecuencia del punto resolutivo anterior, se **niega** la solicitud de reintegro de recursos por la cantidad de **\$49,054.62 (Cuarenta y nueve mil cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)** formulada por la Dirección promovente.

CUARTO. Se declara que la presente resolución administrativa por la cual se determinó **NO RESCINDIR** el Convenio de Colaboración y Apoyo **DCC132/22** ha **ADQUIRIDO FIRMEZA** y resulta plenamente ejecutoria con efectos inmediatos.

Lo anterior, en atención a que la escuela **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** carece de interés jurídico para impugnar la presente resolución por ser favorable a su esfera jurídica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa aplicable por disposición expresa de los artículos 2 y TRANSITORIO SEGUNDO de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chihuahua.

Mientras que, la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación del Municipio de Chihuahua**, al ser un órgano interno del Municipio de Chihuahua, carece de personalidad jurídica propia y de legitimación activa para controvertir la presente resolución en acatamiento al Principio de Unidad de la Administración Municipal y al artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, y al no existir plazo de impugnación pendiente de transcurrir, **ARCHÍVESE** el presente expediente como **asunto total y definitivamente concluido.**

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la **Dirección de Desarrollo Humano y Educación** por oficio y a la escuela **(ELIMINADO: tres palabras. Fundamento Legal: Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública. En virtud de que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.)** personalmente en el domicilio señalado para tal efecto de conformidad con los artículos 76 párrafo segundo fracción V y 78 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, aplicables por disposición de los numerales 196 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, 235 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y TRANSITORIO SEGUNDO párrafo tercero del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Así formula el proyecto de resolución el **Maestro Roberto Andrés Fuentes Rascón**, en su carácter de Secretario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de

Chihuahua, de conformidad con el artículo 63 fracciones IV y V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y sancionado por el **Licenciado Francisco Javier Corrales Millán** en su carácter de Subsecretario Jurídico adscrito a la Secretaría del Honorable Ayuntamiento de conformidad con el artículo 33 fracciones V del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; **póngase el presente proyecto a la vista del Ayuntamiento a efecto de que resuelva, de conformidad con el artículo 195 fracción V del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.**

Chihuahua, Chihuahua, a 16 de octubre de 2025.



MTRO. ROBERTO ANDRÉS FUENTES RASCÓN

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LICENCIADO FRANCISCO JAVIER CORRALES MILLÁN

SUBSECRETARIO JURÍDICO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DEL H.

AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

MGSV

